



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos.)  
Precios. Por 3 meses 20 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Capitan General, Gobernadores Militares de Palencia, Leon, Oviedo, Zamora, Salamanca y Avila.—Capitan General de Vascongadas en telegrama de las 2 de esta madrugada me dice:—El Excmo. Sr. General en Jefe ha entrado ayer por la tarde sin obstáculo alguno en la villa de Durango, siendo recibido con repique de campanas, esperándole el Clero y vecindario, confiados en la disciplina de la tropa.»

Lo que se publica para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Leon 6 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

### ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Leandro Lera, registrador de la mina de carbón llamada *El Descuido*, sita en Robledo, Ayuntamiento de Prado, paraje que llaman Peña Corada, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma, ha hecho, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 5 de Febrero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

### DON NICOLÁS CARRERA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Vega y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa número 57, de edad de 44 años, profesión Procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros metales llamada *La Realidad*, sita en término comun del pueblo de Barmiedo, Ayuntamiento de Boca de Húrgano, paraje llamado de la Piza, y linda á todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña escarrión ó calicata distante unos 20 metros del camino que sale de dicho pueblo de Barmiedo, en dirección á las matas ó egidos; desde donde se medirán al S. 50 metros, al N. formando perpendicular 250; al E. 200 y al O. otros 200; cerrándose el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Febrero de 1876.—*Nicolás Carrera*.

### Diputacion provincial.

#### COMISION PERMANENTE.

Seccion de 8 de Diciembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Aramburu y Fernandez Flores, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vistas y examinadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo correspondientes á los años de 1862, primer semestre de 1863, y egresivos económicos de 1863-64, 1864-65, 1865-66, y 1866-67:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal aprobándolas, y vista la Real orden de 17 de Agosto último que autoriza los excesos de pago con relacion á la cifra presupuestada, si aquellos han obtenido la sancion de la Asamblea de asociados, se acordó dictar fallo absolutorio en las cuentas de que se trata conforme propone la Junta municipal previo reintegro de las cantidades de 100 y 150 reales que respectivamente en las cuentas de 1862 y 1864-65, han sido objeto de repuro, por no justificarse los datos á que se refieren.

Accediendo á la solicitud por Bárbara Blanco, exposita de Leon, se acordó concederle licencia para contraer matrimonio con Francisco Juan Blanco, señalándole por razon de dote la cantidad de 50 pesetas.

De conformidad con lo establecido por la Diputacion provincial quedó acordado en vista de la instancia de Dasiño Marañón, hospedado en el de esta ciudad, que por el Establecimiento se satisfaga el importe del título de Maestro de instruccion primaria elemental, cuyos estudios ha terminado.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos

provinciales durante el mes de Noviembre último, en el Manicomio de Valladolid y Asilo de mendicidad de Leon.

Reuniendo los requisitos de reglamento las solicitudes de Blas Gonzalez, vecino de Cusúola, y Leoncio Ramos, que lo es de Toral de los Guzmanes, se acordó recoger á las hijas gemelas del primero, Benjamina y Avebina, y al llamado Lino, del segundo, en el Hospicio de esta ciudad, entendiéndose esta gracia por solo el periodo de la lactancia pasado el cual serán devueltos á sus padres.

Acreditada por Domingo Gonzalez, vecino de Leon, así la pobreza como imposibilidad de lactar un niño, y teniendo la interesada á su marido sirviendo por suerte en el Ejército, se acordó concederle un socorro, hasta que el niño cumpla los 18 meses de edad.

Prohibiendo el reglamento de Beneficencia que los expositos puedan estar al cuidado de sus madres, quedó acordado desestimar la instancia de Marcelina Lucio, vecina de Sueros, pidiendo se le entregue con el salario correspondiente la exposita Eduvigis que dio ser su hija.

Quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospicio de esta ciudad participando que en el día 13 del corriente tendrán lugar los exámenes de acogidos, y de otra del mismo funcionario dando cuenta de la entrega de artículos de consumo hecho por los contratistas.

Vista la nota de los gastos causados y honorarios que se devengaron por el Licenciado D. Rafael Maria Labra, Abogado de Madrid, con motivo de las gestiones hechas ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso y Tribunal en pleno) y del Consejo de Estado para cumplimiento y ejecucion de la sentencia de 12 de Julio de 1873, sobre pago de haberes á los Catedráticos del Instituto; y

Considerando que una vez conferido por la provincia poder en forma á dicho Letrado para que la representase ante el Supremo, se está en el caso de satisfacerle los honorarios que en tal concepto devengó; quedó acordado que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, se le abonen las mil pesetas á que ascienden los honorarios, papel, consultas y copia segun nota remitida á la Comision, cuya cantidad líquida se le girará desde luego á su domicilio, siendo de cuenta de la Caja provincial y capítulo indicado el importe del giro.

En virtud de las liquidaciones practicadas por la Seccion de Caminos de las obras ejecutadas por el contratista D. Matias Casado con las cuales se halla este conforme; y

Resultando que se lo adeudan por el primer trozo del camino vecinal número 1.º del partido de La Bañeza 12.747 pesetas 48 céntimos, y por el de dicha villa al puente de Ponton 4.405 pesetas 85 céntimos, ó sea en junto 17.153,33, para cuyo total pago no tiene crédito bastante el partido de La Bañeza, quedó acordado satisfacerle á cuenta 10.000 pesetas que es de lo que puede disponerse dentro de la cifra autorizada en el presupuesto, y en cuanto al resto se procederá cuando se forme el ordinario de 1876 á 1877.

Enterada la Comision del acuerdo del Ayuntamiento de Villapalambre de 1.º del corriente aumentando la dotacion de las escuelas de Robledo y Villamoros, desde 62 pesetas 55 céntimos hasta 75, quedó resuelto en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley municipal, aprobar dicho acuerdo, participándole á la Junta de Instruccion pública á los efectos oportunos.

Sesion del 15 de Diciembre de 1876.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Aramburu y Florez; leidas las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria celebrada en la noche del 14 del corriente fueron ambas aprobadas, rectificando la Comision en todas sus partes los acuerdos adoptados en la segunda.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Val de San Lorenzo, y teniendo en cuenta que no ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 81 de la ley municipal, se acordó mandarle que previo el dictamen de dos letrados que remitirá, podrá en su caso concedérsele la autorizacion que solicita para celebrar un juicio verbal sobre reivindicacion de terrenos.

Accediendo á la instruccion de la Junta provincial de la instruccion pública, se acordó que uno de los empleados de la Seccion de obras provinciales pase á reconocer la Casaca

de Valdevimbre é informe sobre los particulares siguientes:

1.º Si existe efectivamente el peligro de hundimiento del techo ó guarda-polvo del local de la escuela de niños, y caso afirmativo qué obras son precisas para darle la seguridad necesaria.

2.º Si es cierto que el ruido de la escuela de niñas situada sobre parte de la de niños y al polvo que constantemente cae por las hendiduras de las tablas del piso, incomodan á las niñas hasta el extremo de no poder conseguirse que estas guarden el orden y compostura debidos, y siendo cierto cómo podrán evitarse estos inconvenientes; y

3.º Si atendida la capacidad y distribucion del edificio podrian situarse dichos dos escuelas de modo que se eviten dichos inconvenientes y queden ambas con la independencia que exige la diferencia de sexos y que es tambien necesaria para el buen orden de la enseñanza.

Justificados los requisitos de reglamento por Francisco Cubaron, vecino de esta ciudad, se acordó concederle un socorro de cuatro pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Crisanto, hasta tanto que este cumpla los diez y ocho meses de edad.

Vista el expediente instruido para la variacion de las colegiaturas electorales del Ayuntamiento de Ardon:

Contra por varios electores del colegio de Cillanueva, y lo informado por la Corporacion municipal:

Considerando que la variacion resuelta por el Ayuntamiento facilita la emision del sufragio, evitando los inconvenientes advertidos en elecciones anteriores de no haber en Cillanueva un número suficiente de personas que reunieran la aptitud necesaria para formar la mesa del colegio del mismo nombre, quedó acordado confirmar la nueva variacion que el Ayuntamiento sigue, y en su consecuencia que en lo sucesivo se constituyan los tres colegios del distrito en esta forma:

1.º Pueblo de Ardon.

2.º Pueblo de Villalbar, y

3.º Los de San Cibrían, Cillanueva, Fresnellino y Benazoly, estableciendo en el último la capital de este colegio, debiendo remitirse el expediente á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, segun se establece en la ley electoral.

Resultando conforme con sus justificantes la cuenta de gastos ocasionados con motivo de obras ejecutadas en el local del archivo provincial importe 324 pesetas 79 céntimos, se acordó aprobarla y que se satisfaga dicha suma con cargo al crédito consignado en el presupuesto para obras en el local que ocupa la Diputacion, dabiendo publicarse en el Boletín oficial las listas de jornales y materiales.

Por el Sr. Aramburu se hizo presente que habia asistido á los exámenes públicos celebrados en el Hospicio de Leon el día 13 del corriente, y

del buen resultado que habian ofrecido, demostrando los acogidos del Establecimiento que no son estériles, los sacrificios que la provincia se impone para darles educacion; en su vista la Comision acordó manifestar al Director del Hospicio haber oido con agrado el buen éxito de los exámenes, y que dando por ello las gracias á los Maestros de ambos sexos, propongan estos por conducto del Director los acogidos que sean acreedores á premios y el objeto en que estos han de consistir.

A fin de que los Ayuntamientos no demoren el cumplimiento de algunos servicios que les está encomendados, se acordó publicar tres circulares en el Boletín oficial de la provincia, la una para que remitan el resumen del censo de poblacion segun el último empadronamiento, la segunda relativa á la instruccion y remision de los expedientes de prófugos, y la última para que los Alcaldes cuando un mozo sea dado de baja por tener otro hermano en el Ejército, manifiesten el Cuerpo, Batallon y Compañía á que sirva el exceptuado, para que de este modo obtenga unas brevemente la licencia.

De conformidad con lo pedido por el Administrador del Hospital de esta ciudad, se acordó recoger provisionalmente en el Hospicio á Maria Dolores, hija de Casimira Acosta, natural de Buein, en Portugal, por el tiempo que su madre permanezca enferma en aquel Establecimiento.

Accediendo á lo solicitado por Maria Antonia Rodriguez, viuda de Lelio Alonso, Maestro albañil que fué del Hospicio de esta ciudad, se acordó que por el Establecimiento le sean satisfechos los haberes que aquel dejó devengados hasta el día de su fallecimiento, sin exigirla la presentacion de documento alguno, debiendo suscribir el recibí en la dómima, así la viuda recuriente como sus hijos.

Resultando de los antecedentes adquiridos por el Director del Hospicio de Astorga que la expórita Basilia Perez, n.º 4.100 del año de 1863, está oriéndose en compañía de su propia madre y abuela, quedó acordado confirmar la baja definitiva de la expórita en el Establecimiento y la entrega de la misma á su abuela segun dispuso dicho Director.

#### Personal.

Resultando vacante la plaza de Escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales, por renuncia del que la desempeñaba, esta Comision ha señalado el término de quince dias para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion, acompañando á las mismas las hojas de méritos y servicios.

Leon 3 de Febrero de 1876.—El

Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

#### CONSUMOS.

##### CIRCULAR.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia han ingresado en Caja el importe del tercer trimestre de la contribucion de consumos, cumpliendo así con su deber y dando una prueba de acendrado patriotismo.

En estos momentos que nuestro valiente ejército haciendo está un heroico y supremo esfuerzo para terminar la afrentosa guerra civil, necesario es que se le atienda en todo lo que necesita, y esto no es posible si los Ayuntamientos no ingresan el importe de las contribuciones é impuestos cuya recaudacion está á su cargo.

Por tanto advierto á los Sres. Alcaldes que si en el día 12 del presente mes no han ingresado en Caja las cantidades que adeudan, libraré en el siguiente los oportunos apremios.

Leon 5 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

#### Ayuntamientos.

##### Alcaldía constitucional de Pitaranza del Bierzo.

La Junta pericial de este Municipio, de la que soy su Presidente, acordó la rectificacion del amillaramiento que han servido de base para la derrama del cupo territorial, cultivo y ganaderia del año ordinario de 1876 á 1877.

Y al efecto me dirijo por este medio, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Pitaranza del Bierzo 25 de Enero de 1876.—El Alcalde, José Gomez.

##### Alcaldía constitucional de Villapalambre.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento en el ejercicio económico de 1876 al 77, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados que posean fincas rústicas y urbanas dentro del distrito municipal, presenten sus relaciones juradas en esta Alcaldía, de cualquiera alteracion que noten en su riqueza, pues pasado el plazo de 15 dias la prelicha Junta se ocupará de la oportuna rectificacion.

friendo todo perjuicio los que dejasen de cumplir cuanto queda relacionado.

Villaquilambre 29 de Enero de 1876.—El Alcalde, Tomás Méndez.

*Alcaldía constitucional de  
Chozas de Abajo.*

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del año de 1876 al 77, se hace saber á los terratenientes en este Municipio, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las fincas que posean en este término jurisdiccional, tanto las de propiedad como las de colonia, dentro del término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta pericial cumplirá con lo que la ley ordena, y no admitirá más altas y bajas que las justificadas con los títulos de propiedad registrados en conformidad á lo que está prevenido.

Chozas de Abajo 30 de Enero de 1876.—El Alcalde, Santos Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Villamejil.*

La Corporacion municipal y Junta repartidora que tengo el honor de presidir asociadas de los mayores contribuyentes de los pueblos de este Municipio, en sesion del día 16 del corriente, acordaron proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento atendiendo á varias circunstancias que lo hacen indispensable; en su consecuencia, pues, todos los que poseen ó administran fincas radicantes en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todas ellas expresando sus cabidas y linderos, pues pasados, se procederá sin demora á la formacion del amillaramiento, paraado el perjuicio de instrucion á los que no lo verifiquen con exactitud, pues para que les sea más fácil su formacion se servirán pliegos encabezados y rayados de imprenta que pasarán á recoger á la Secretaría del mismo.

Villamejil y Enero 30 de 1876.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de  
Cacabelos.*

Todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que en este distrito hayan tenido alteracion en su riqueza de inmuebles, presentarán sus correspondientes relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que la Junta pericial de

evaluacion pueda dar principio á la formacion del repartimiento de 1876 á 77.

Cacabelos Enero 30 de 1876.—Manuel de Castro y Castro.

*Alcaldía constitucional de  
Villadonor de la Vega.*

Para proceder con exactitud á la rectificación del amillaramiento en el municipio, base única legal para su derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 1877, se hace saber á todos los contribuyentes que posean bienes sujetos á la expresada contribucion, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de alta ó baja de su riqueza, en la seguridad que no se admiten las que no consten ó consten por su aumento público, tomada razon en el Registro de la propiedad.

Villadonor de la Vega 1.º de Febrero de 1876.—El Alcalde, Aquilino Garcia.

*Alcaldía constitucional de  
Castromudarra.*

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1876 al 77, se previene á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la Corporacion relaciones de las fincas que poseen en este término, tanto de las de propiedad como las de colonia, dentro del término de 15 días, despues de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que no se admitirán altas ni bajas más que las que se justifiquen por medio de los títulos de propiedad, registrados segun está prevenido.

Castromudarra 31 de Enero de 1876.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

**Audiencia del Territorio.**

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

A consecuencia de quejas elevadas á la Presidencia de esta Audiencia acerca de la falta de cumplimiento que se observa en lo dispuesto en el Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Julio de 1859 por parte de los Jueces municipales de los pueblos que atraviesa la línea férrea de Galicia en la provincia de Leon, y que son ocasionados á accidentes desgraciados que á toda costa conviene evitar, el Ilmo. Sr. Presidente ha dispuesto se ordene á los citados Jueces municipales que por su parte den exacto cumplimiento á cuantas obligaciones y deberes les imponen el expresado Reglamento de policía de ferrocarriles, no dejando en la impunidad á los contraventores, y atendiendo por consecuencia las denuncias que por abusos

cometidos en aquellos les dirijan los empleados encargados de la vigilancia de la via, bajo el supuesto de que en otro caso se hará efectiva irremisiblemente la responsabilidad en que dichos Jueces incurran, con especialidad cuando resulte que por su negligencia ha tenido lugar algun suceso deplorable.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Leon para conocimiento de los Jueces municipales de ella, á quienes directamente se refiere.

Valladolid 29 de Enero de 1876.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Varona.

Por el Ministerio de la Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, se ha comunicado á este Ministerio con fecha 29 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido por la Administración general de la Obra pía de Jerusalem con el objeto de que se declare que la misma Obra pía tiene el derecho de discutir del beneficio de litigar como pobre ante los Tribunales de justicia en cuantos asuntos tenga hoy pendientes, ó en lo sucesivo lo ocurran; y

Resultando del citado expediente que la Obra pía invierte y aplica sus fondos y recursos:

1.º En el sostenimiento del culto de los Santos Lugares y en la manutencion de los religiosos encargados de celebrarlo.

2.º En cubrir los gastos y atenciones de los Hospitales, Hospederías y Hospicios-Colegios que existen en aquellas apartadas regiones y que están servidos por españoles.

3.º En el sostenimiento de misiones en Africa y en Oriente; y

4.º En la conservacion y sostén del Colegio donde se educan los religiosos que más tarde han de ir á Africa y Tierra Santa á prestar los servicios de su Sagrado ministerio:

Resultando igualmente que las dos primeras atenciones las viene cubriendo la Obra pía casi desde su fundacion y creacion y las dos restantes viene asimismo cubriéndolas desde hace bastante tiempo, sin que jamás se haya puesto en duda que la Obra pía se atemperaba á su fundacion y á las leyes que regulaban su existencia al dar á sus hijos y recursos la inversion que ha valido y viene valiendo:

Considerando que si tal vez la Obra pía no puede merecer el carácter y concepto de instituto de beneficencia da cuanto invierte sus fondos en el sostenimiento del culto en los Santos Lugares y en la manutencion de los sacerdotes encargados de celebrarlo, es indudable que, aun en el sentido más estricto, no puede negarsele esa cualidad en cuanto se dedica al sostenimiento de

Hospitales, Hospederías, Hospicios-Colegios y Misiones, toda vez que los tres primeros establecimientos lo son verdaderos de beneficencia y los dos restantes tienen la misma consideracion y carácter por ser su principal objeto el de difundir y fomentar la educacion:

Considerando que la obra pía reúne el carácter y concepto de instituto benéfico y piadoso á la vez y aplicándose la mayor parte de sus fondos en objetos benéficos, no hay razon para no concederles el beneficio de que se trata y que la legislación vigente concede á los establecimientos de beneficencia ó á los dedicados á la educacion y mucho ménos si se tiene en cuenta que lo que la Obra pía destina á objetos piadosos produce un beneficio al Estado mediante á que por ese medio conserva el Patrimonio que la España tiene en los Santos Lugares,

S. M. el Rey (q. D. g.) oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, debe gozar el beneficio de litigar como pobre en los pleitos que tenga actualmentemente y en los que en lo sucesivo toviere del mismo modo y en los propios términos que la legislación vigente concede ese derecho á los establecimientos de beneficencia.

2.º Que se comunico esta resolucio al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se traslade á todos los Tribunales y Juzgados para que dispensen á la Obra pía el beneficio de que se trata.

Lo que de Real orden traslado á V. I. á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos.

La que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento y cumplimiento por todos los funcionarios del judicial.

Valladolid 29 de Enero de 1876.—Baltasar Varona.

**Juzgados.**

D. Francisco Vicente Escalano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguido Orden Español de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente edicto encargo á todos los Notarios, funcionarios del orden judicial y expendedores de efectos y papel timbrados, que en el caso de que se les presentase algun pliego de pagos al Estado de cinco pesetas, números noventa y cuatro mil ciento uno al noventa y cuatro mil trescientos, y cuarenta y ocho mil novecientos, y cuarenta y siete mil doscientos, den parte inmediatamente á la autoridad y esta lo haga al Juzgado de primera instancia de Ori-

do, indicando la persona ó personas que lo verificasen; pues así lo tengo acordado á virtud de telegrama recibido de dicho Juzgado de Oviedo donde se instruye causa criminal por robo en la Administración del timbre de los indicados pliegos, sellos de comunicaciones, de giro, de guerra, y de pólizas en gran cantidad.

Dado en Leon á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Licenciado, Francisco Vicente Escalona.—Por mandado de S. Srta., Martin Lorenzana.

D. José Guerrero de Miguél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, piden diligencias incoadas por consecuencia del fallecimiento del presbítero D. José del Valle y Rodríguez, natural de Villoba, provincia de Palencia, vecino de Santucar de Barrameda, ocurrido en la villa de Tolina.

En su virtud por medio de este edicto, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar al indicado individuo á fin de que comparezcan en forma ante este dicho Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde que tenga efecto su inserción en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á que se dirige y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Lara del Rio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José Guerrero.—El actuario, Antonio Daza y Pizarro.

#### Juzgado municipal de Barjas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el mismo Juzgado, dentro del término de quince días, transcurridos los cuales se proveerá con arreglo á derecho.

Barjas Febrero 1.º de 1876.—Igancio Parinas.

#### Anuncios oficiales.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

##### Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas elementales de niños de Corullon y Caca-belos, dotadas con 825 pesetas anuales, habitación capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias; las cuales han de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando en ellas tres años de buenos servicios y con

tal que el sueldo de la escuela que actualmente sirvan no sea inferior al de las que se anuncian en más de 275 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y certificaciones de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 27 de Enero de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 5.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y Salamanca, las cátedras de Lengua griega, dotadas con 5.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero

de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### Anuncios particulares.

La noche del 4 del actual fué robada á Benito Rey, vecino de San Cibrán de Ardon, una yegua de siete años, parda, pelo castaño, alzada siete cuartas poco más ó ménos, la pala izquierda un poco recargada.

La persona que sepa su paradero, avisará al citado sujeto, quien gratificará.

Se negocian bonos del Tesoro, según cotizaciones; se tienen carpetas de cupones, residuos de venta perpetua, vales de la reserva de caballos y reinos del empréstito de 175 millones al 21 por ciento.

Plazuela de los Bateros, núm. 2, Leon. D. Luis Gordia. 0-12

Se vende un caballo de tres años y medio, su alzada siete cuartas y ocho dedos, bueno para semental. En esta imprenta darán razon.

#### VENTA DE ALMENDROS

EN VILLAMARAN.

Á precios convencionales se venden por D. Eufrasio de Dios Valcarlos, piés de tres y cuatro años para trasplantar. Son de buena calidad y hay donde elegir.

#### RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,65 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de esta Botaría á 6 reales ejemplar.

#### CAFÉ NERVINO

##### MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salufífero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 lazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—50

#### COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licorcs, ilustrado con más de 100 grabados.

Un tomo de 450 páginas 12 reales en la imprenta de esta Botaría.

#### GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

ó SEA consejos prácticos para sacar de las gallinas, pueas, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por

D. Buenaventura Aragón.

Un tomo de 310 páginas, con grabados, 12 rs. en la imprenta de esta Botaría.

#### IMPORTANTE

á los Sres. Agentes y Recaudadores de contribuciones.

En la imprenta de esta Botaría se hallan de venta expedientes de partidas fallidas por contribuciones territorial y subsidio con todas las diligencias subsarias al objeto.

Facturas de aplicación con 8 presupuestos.

Libretas talonarias de Agencia para el abono en cuenta de cantidades entregadas por los Recaudadores, con diferente número de hojas.

También continuamos despachando modelacion para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidacion de láminas de propios.

Imprenta de Rafael García é hijos. Puesto de los Huevos, núm. 14.